



OACI

Organización de Aviación Civil Internacional
Oficina para Norteamérica, Centroamérica y Caribe

NOTA DE INFORMACIÓN

NACC/DCA/11 — NI/25
09/06/23

**Undécima Reunión de Directores de Aviación Civil de Norteamérica, Centroamérica y Caribe
(NACC/DCA/11)**

Varadero, Cuba, 28 al 30 de junio de 2023

**Cuestión 5 del
Orden del Día:**

Implementación regional NAM/CAR de seguridad de la aviación/facilitación

**MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO DOMINICANO PARA SANCIONAR A PERSONAS
DISRUPTIVAS**

(Nota presentada por República Dominicana)

RESUMEN EJECUTIVO

La presente nota informativa se refiere a las medidas adoptadas por la República Dominicana, para juzgar aquellos actos cometidos por personas que muestran conductas desordenadas, perturbadoras o disruptivas, que afecten la aviación civil con actos que constituyan desobediencia a bordo de las aeronaves o en las terminales aeroportuarias, representando un peligro para la seguridad, y un costo significativo para las aerolíneas y los operadores de aeropuertos.

El marco legal que sustenta dichas medidas se afianza en la Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, en la cual se contemplan penas desde seis (6) meses hasta dos (2) años de prisión correccional y multas de hasta 50 salarios mínimos del sector público nacional.

El personal del CESAC desempeña un papel fundamental en la prevención de los actos que atentan contra la seguridad de la aviación civil, realizando diferentes tareas para la capacitación en aras de mitigar las acciones que comprometan la seguridad. La acción preventiva de la seguridad aeroportuaria comprende la planificación, implementación, evaluación y coordinación de las actividades, en el nivel estratégico y operativo, destinada a prevenir y mitigar de forma inmediata los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario.

<i>Objetivo Estratégico:</i>	<ul style="list-style-type: none">• Objetivo estratégico 3 – Seguridad de la aviación y facilitación
<i>Referencias:</i>	<ul style="list-style-type: none">• Anexo 17, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago)• Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil y su Reglamento de Aplicación, de República Dominicana.• Manual sobre los aspectos jurídicos del comportamiento de los pasajeros insubordinados y perturbadores (Doc 10117), de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

	<ul style="list-style-type: none">• Protocolo para enmendar el Convenio sobre Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, hecho en Montreal el 4 de abril de 2014, OACI.
--	---

1. Introducción.

1.1 A raíz de que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha instado a los Estados contratantes a que adopten legislaciones y reglamentos nacionales, capaces de hacer frente a las infracciones y otros actos cometidos por pasajeros insubordinados o perturbadores a bordo de las aeronaves civiles, la República Dominicana como Estado contratante de los Convenios de seguridad de la OACI ha creado una estructura jurídica, apoyada en la Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, en la cual se establecen sanciones desde seis (6) meses hasta dos (2) años de prisión correccional y multas de hasta 50 salarios mínimos.

1.2 Con la finalidad de que los jueces y fiscales del país conozcan el referido instrumento, se han realizado acuerdos de capacitación interinstitucionales entre el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), las Escuelas Nacionales de la Judicatura y del Ministerio Público.

1.3 Al respecto conviene decir que, en aras de disuadir y prevenir el comportamiento inadecuado, el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), realiza acciones tendentes a promover la sensibilización de los usuarios de aeropuertos sobre las conductas inaceptables en las instalaciones aeroportuarias y a bordo de una aeronave, así como de las posibles consecuencias jurídicas, realizando la difusión de videos educativos a través de distintos medios de comunicación.

1.4 Es preciso citar que los tribunales ordinarios cuentan con la competencia para conocer los procesos penales de las personas sometidas por infracciones y otros actos cometidos por pasajeros insubordinados o perturbadores a bordo de las aeronaves, acorde a las penas tipificadas en la ley de seguridad.

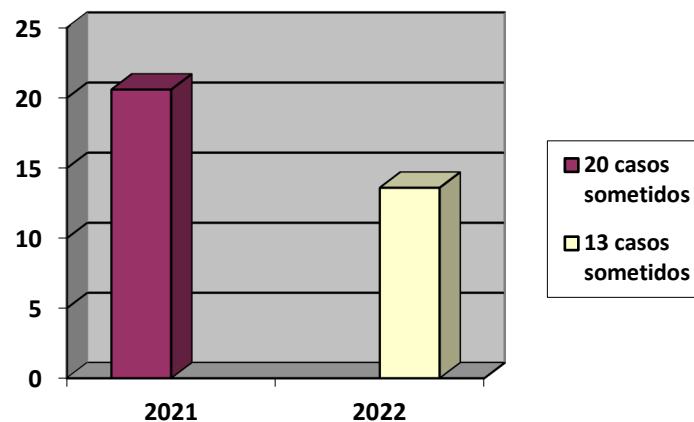
1.5 Con el objetivo de fortalecer los conocimientos y brindar los mejores aportes, el equipo de Abogados del CESAC ha estado participando en las reuniones del Grupo de Tarea de Pasajeros Insubordinados, dirigido por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

1.6 A través del Ministerio Público estadísticamente en los últimos dos años se han logrado el sometimiento de más de 43 casos por diferentes contravenciones: agresión física o la amenaza contra un miembro de la tripulación, así como la negativa de seguir las instrucciones del comandante de la aeronave, además del irrespeto a las instrucciones del personal de seguridad aeroportuaria.

1.7 Los explotadores u operadores de aeropuertos y otras entidades involucradas en el sector de la Aviación, tienen la responsabilidad de instalar letreros disuasivos en los controles de acceso, puestos de inspección de pasajeros, empleados, tripulación, así como también, en la parte pública de la terminal de pasajeros y otras áreas de interés a la seguridad según corresponda, con el objetivo de orientar y mantener informados a los usuarios sobre los procedimientos y medidas de seguridad implementadas, dando cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), el cual normaliza los controles de seguridad para las personas y los objetos que van a bordo.

1.8 Con el objetivo de concientizar a los pasajeros, sobre todo hecho que vulnere, limite u obstruya el normal desarrollo de las actividades aeroportuarias se han realizado múltiples reuniones con la Asociación de Líneas Aéreas, con la finalidad de que exijan a estos una actitud responsable respecto a su comportamiento ante la seguridad de la aviación civil. Estos esfuerzos realizados en el marco de la prevención, revisten la importancia que tiene para la seguridad, por lo que cabe señalar que se han llevado a cabo campañas de concientización dirigidas a los pasajeros, especialmente aquellos que vuelan por primera vez, a los fines de que comprendan con claridad lo que constituye un comportamiento prohibido y como consecuencia del incumplimiento serian pasibles de ser sometidos a la acción de la justicia.

1.9 evidenciándose como se puede visualizar en la gráfica presentada a continuación, que esto ha servido de persuasión ante los pasajeros y nos ha permitido disminuir las conductas inapropiadas en los años 2021 y 2022.



2. Conclusión

2.1 El CESAC, a través de su Escuela de Seguridad de la Aviación Civil (ESAC), Centro Regional de la OACI, ha alcanzado capacitar a más de 30 fiscales en materia de seguridad de la aviación, logrando con esto una mayor efectividad en la implementación de las normas.

2.2 A la fecha, durante los dos últimos años, debido a la concientización de los usuarios en República Dominicana, las tentativas de delitos consignadas en la Ley núm.188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil en las diferentes terminales aeroportuarias, han disminuido los casos de personas que se comportan de manera insubordinada o perturbadora y se ha incrementado la colaboración de los actores que inciden en el sector aeroportuario.

2.3 El Estado dominicano ha asumido el compromiso de implementar medidas ejecutorias y eficaces para el desarrollo de los objetivos. La prevención se traduce en beneficios para todo el sistema en general, reduciendo las pérdidas económicas y la insatisfacción de los usuarios.